

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.-
Santiago de Tolú Sucre, dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: DEMANDA DE ALIMENTOS

Demandante: ORFA ELENA PUERTA GOMEZ

Demandado: WALTER ALBERTO SALGADO MARIMÓN

Radicado: 2021-00085-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a decidir la procedencia o no de las excepciones de mérito planteada por el demandado, así mismo decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 390 del Código General de Proceso, dice se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y a los siguientes asuntos en consideración de su naturaleza: “2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restructuración de pensiones alimentos, cuando no hubiera sido señalado judicialmente”. En cuanto al trámite del proceso verbal sumario dice el artículo 391 del CGP: “ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes. (...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes. La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”

Por auto de fecha 24 de Agosto de 2021, se admitió la respectiva demanda, y entre las decisiones tomadas, se tiene al de haber fijado una cuota provisional de alimentos correspondiente al 35% del salario devengado por el demandado y dar traslado de la

demanda al mismo.

Posteriormente, mediante memorial presentado electrónicamente instaure excepciones de mérito, las cuales no fueron tituladas, pero afirma que nunca ha incumplido con su obligación de suministrar alimentos, y para ello aportó documentos de consignación; indica igualmente que existen otros hijos a quienes les debe también la obligación de suministrar cuotas de alimento.

Se advierte que el demandado actúa en causa propia y no tiene la condición de abogado.

Atendiendo el estado del proceso, se procederá a dar aplicación al artículo 392 de la misma obra procesal que dice: ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto de admisión de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda." Así las cosas, se procederá a estudiar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para ser decretadas en audiencia..

Así las cosas, se tendrán como pruebas las siguientes: De acuerdo a la revisión efectuada a la demanda tenemos las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES.

1.- PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE :

- 1.- Fotocopia del documento de identificación de la parte demandante.
- 2.- Celebración de la Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Santiago de Tolú.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 1580813 de SALGADO PUERTA DOMINICK YITZAHK.

2.- PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En relación con las pruebas documentales, se anexaron las siguientes:

1.- Documento de identificación de la parte demandada.

2.- Certificados de Registro Civil de Nacimiento NUIP 1104867616, a nombre de EFREN DAVID SALGADO TORRES; del Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 58708814 de SALGADO CARDENAS CRISTOPHER, y del 3.- Dos (2) fotocopias de recibos de Caja Meno, en los que se señala que son a favor de la señora ORFA PUERTA GOMEZ r y trece (13) copias de consignaciones en los que se observa que como destinatario a la demandante.

B.- DECLARACIONES TESTIMONIALES

.- Interrogatorio de Parte.

Los anteriores documentos tienen relación con los hechos debatidos en el proceso, por lo tanto guardan pertinencia, así mismo son útiles para las consideraciones y decisiones de la sentencia y conducente de cara al objeto del presente proceso, además, no fueron tachados de falso, ni desconocidos por la parte demandada en su contestación, razón por lo que se decretaran como pruebas, de acuerdo a los consagrados en los artículos 243 al 274 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

III.- R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 29 del mes de marzo del año en curso, a partir de las 09 a.m. para celebrar la AUDIENCIA en los términos el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviara el vínculo o link a los correos electrónicos reportados al proceso.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas aportadas y pedidas oportunamente por el demandante y analizadas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto:

1.- PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE :

- 1.- Fotocopia del documento de identificación de la parte demandante.
- 2.- Celebración de la Audiencia de Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Santiago de Tolú.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 1580813 de SALGADO PUERTA DOMINICK YITZAHK.

2.- PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En relación con las pruebas documentales, se anexaron las siguientes:

1.- Documento de identificación de la parte demandada.

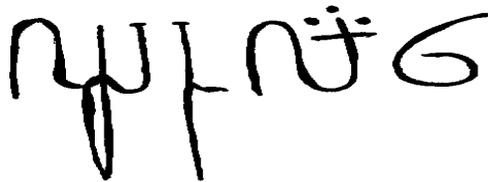
2.- Certificados de Registro Civil de Nacimiento NUIP 1104867616, a nombre de EFREN DAVID SALGADO TORRES; del Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 58708814 de SALGADO CARDENAS CRISTOPHER, y del 3.- Dos (2) fotocopias de recibos de Caja Meno, en los que se señala que son a favor de la señora ORFA PUERTA GOMEZ r y trece (13) copias de consignaciones en los que se observa que como destinatario a la demandante.

DECLARACIONES

.- Interrogatorio de Parte. Cítese a la parte demandante, para que en el día y la hora señalada para la audiencia antes indicada, de manera personal absuelva el interrogatorio que le efectuara este despacho judicial. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada a la audiencia tendrá lugar a la aplicación de las consecuencias expuestas en numeral 4º del artículo 372 del C.G.P

CUARTO: ADVIÉRTASELE a las partes, que la audiencia señalada se realizará aunque no concurren los citados o sus apoderados, si éstos no comparecen, se realizará con aquellos. Así mismo se les advierte de las consecuencia de inasistencia injustificada a la anterior audiencia, la que respecto al demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la contestación de la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, y respecto al demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779c67c7d70cc90d507c159a19db1b3e137b45996b24b84be5910f436523dcb**

Documento generado en 16/01/2023 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>